

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

Num. 12.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

##### NEGOCIADO MONTES.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes designe, la cuarta subasta de 15 pinos y ramera, correspondiente á los mismos, bajo el tipo de quince pesetas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, P. A., Alejandro Salazar.

Num. 3.071.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### Sesiones del primer período y semestre de 1876 á 77.

Sesion de 9 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres. Presidente, Sr. Goberna-

dor. — Vicepresidente, Rueda. — Reoyo (D. Francisco.) — Diaz. — Flores (D. Paulino.) — Gomez Rozas. — Fernandez (D. Andrés.) — Izquierdo — Pizarro — Minayo. — Velasco Neira. — Valdés. — Tablares. — Alvarez Guerra. — Arévalo (D. Fernando.) — Diez Bueno. — Basanta.

Constituida la Diputacion en su Sala de sesiones, se abrió la de este dia por el Sr. Gobernador de la provincia en conformidad con el artículo 32 de la ley, disponiendo la lectura de la circular de convocatoria inserta en el *Boletín oficial*.

Dicho Sr. Gobernador manifestó á los Sres. Diputados su satisfaccion por tener la honra de inaugurar el actual período de sesiones ordinarias, cumpliendo á su cargo ofrecer el mas eficaz apoyo para el fomento de los intereses de la provincia y sobre los establecimientos de Beneficencia, alguno de los cuales le habia obligado á adoptar serias y sensibles medidas.

Acto continuo se leyó el acta de la última sesion y fué aprobada.

Leida la Memoria presentada por la Comision provincial de conformidad con la citada ley, de los asuntos despachados desde 1.º de Abril último al 3 del actual, la Diputacion acordó quedase sobre la mesa conforme con lo que dispone el reglamento para que se enterasen de ella los Sres. Diputados.

Se acordó fijar en 30 el número de sesiones de este período.

Propuso un voto de gracias por el establecimiento de las Hijas de la Caridad en el Manicomio.

El Sr. Gobernador dejó la presidencia para dedicarse al despacho de los asuntos anejos á su cargo, ocupándola el Sr. Vicepresidente de la Diputacion.

Se leyó el informe de los Señores Letrados sobre los créditos del Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en que han intervenido los apoderados Bernues y otros, y la Corporacion acordó

nombrar una Comision compuesta de los Sres. Diputados

D. Fructuoso Perez Minayo.

Miguel Velasco Neira.

Fernando Arévalo.

Pedro Alvarez Guerra,

para que propongan lo que crean procedente á fin de tomar acuerdo en el particular.

En cuyo estado el Sr. Presidente levanto la sesion á las dos y media de la tarde, y señaló la hora de las diez de la mañana del dia siguiente para la continuacion de los asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario. — V.º B.º — El Vicepresidente, Eleuterio de Rueda.

NUM. 2.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### Carreteras.

No habiéndose presentado proposicion en la primera subasta celebrada para la adjudicacion de las obras del segundo trozo de la carretera de Nava del Rey á Medina del Campo, que comprende desde la senda del Cebollon hasta la carretera general de Madrid á la Coruña en Medina del Campo, cuyo presupuesto asciende á 77.623 pesetas 53 cénts., conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de la obra: la Comision ha acordado se verifique una nueva licitacion el dia 26 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Vicepresidente de la Corporacion provincial ó del Señor Diputado que haga sus veces, en el Salon de Sesiones.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto

en la Secretaría de la ya citada Comision. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia anterior de la subasta, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100 con condicion de que perderá el depósito previo aquel que no presente el oportuno pliego á la licitacion, para la cual se consignase.

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, núm. X... del dia... de... del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de Nava del Rey á Medina del Campo, comprendido desde la senda del Cebollon hasta la carretera de Madrid á la Coruña en Medina del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)





COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos anotados, se celebrará la tercera subasta de los aprovechamientos forestales de los montes que se expresan bajo el nuevo tipo que se fija y con sujecion á las restantes condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Portillo.	El fruto de pino del monte llamado Tamarizo Nuevo.	2000
	El fruto de pino del monte Corbejon y Quemados.	1200
	Los pastos de invierno del monte Tamarizo Nuevo.	340
	Los pastos de id. del id. Tamarizo Viejo.	200
	Idem de id. del Corbejon y Quemados.	420
	Idem de id. del Arenas.	840
	Idem de id. de los Hoyos y Llano de San Marugan.	2000
	Los pastos de invierno del monte Piñel de Abajo.	110
	Los pastos de invierno del monte San Llorente.	400
	Los pastos de invierno de los montes Lande-herrera y Dehesa.	300
Pesquera de Duero.	El fruto de pino albar del monte Dehesa.	10

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 6.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados la segunda subasta de los aprovechamientos forestales de los montes que se expresan, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Olmos de Peñafiel.	La caza de pelo y pluma del monte titulado La Frontera.	50
	Los pastos de invierno del monte Granja del Doctor.	743
Cabezón.	La caza de pelo y pluma del citado monte.	50

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 3.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley Provincial, esta Comision, en sesion de 22 del actual, resolvió fijar para el dia 4 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana la revision del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Santervás de Campos, por el que le impuso á D. Bernardino Moncada, vecino de Vega de Ruiponce, dos multas gubernati-

vas por supuestas intrusiones, y sobre cuyo particular recurrió en alzada el interesado.

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 4.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley Provincial,

esta Comision, en sesion de 22 del actual, resolvió fijar para el dia 4 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, la revision de lo acordado por el Ayuntamiento de Iscar en el expediente instruido á instancia de D. Bernardino Velasco y Benito, en reclamacion de los haberes que dice adeudarle el precitado Municipio por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la referida Corporacion.

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 7.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO SECRETARIA.

Concediéndose por el art. 25 de la ley de Presupuestos vigente á todos los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho ó hagan efectivos por medio de adjudicacion de fincas al Estado, el derecho de poder retraerlas dentro de un año bajo las condiciones determinadas en el mismo, la Direccion general de Contribuciones me ha ordenado disponga la insercion de aquel con todas las disposiciones que contiene para que llegue á noticia de quien convenga, encargando á todos los Alcaldes den al *Boletin* en que aparece, inserto la mayor publicidad posible; y cumpliendo con lo ordenado por dicho Centro, el mencionado art. 25, con todas sus disposiciones, á la letra dice así:

«Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente, al de la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el inte-

rés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.»

Valladolid 23 de Noviembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

Num. 3.105.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO SECRETARIA.

Verificada la impresion de las Instrucciones de Consumos, Cédulas personales, Impuesto de ventas y descuento de sueldos y asignaciones, la Direccion general de Impuestos me encarga se anuncie en el *Boletin oficial*, á fin de que llegue á noticia de quien convenga, previniendo se hallan á venta en dicha Direccion á razon de cuatro reales la primera de dichas Instrucciones y de dos las demás.

Valladolid 22 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Num. 3.077.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice do Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales á los interesados, en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instruccion de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repeticion de los hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto al par que del buen orden administrativo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia, el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la citada Instruccion en la parte que les corresponda.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo de dicho Ilmo. Sr. Presidente á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito para su exacto cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—Baltasar Barona.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Noviembre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los compradores, VECINDAD, Procedencia de las fincas, Libro, Fólío, Vencimiento, Plazos, and Importe. (Pest.s Cént.s). Rows list various buyers and their property details.

(Se continuará.)



4  
CUARTA SECCION.

NUM. 3.100.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 de Octubre último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes, lo que sigue.—La Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposición en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales que llevados á buen cumplimiento, y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administración á exigir de los deudores morosos la solvencia de los descubiertos en que se hallaron, por los medios establecidos en las dos resoluciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios. Por efecto de las pasadas turbulencias y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes, el largo período en que la tributación se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor, insuperables son muy numerosos y frecuentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas, y muchos también los en que estas son infructuosas, porque los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado.—La penuria del Tesoro por otro lado no consiente que haya por otra parte de la Administración la mayor tibieza en la gestión de tan importante servicio, sino que por el contrario es tal, que nunca con mas razón que ahora, necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudación de las contribuciones é impuestos, así como para la represión de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amengüe los productos de las rentas públicas, rivalicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posición oficial les señale. En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto, las órdenes mas terminantes á los Jueces de primera instancia y municipales del Reino para que presenten á los agentes de la recau-

dación y de la represión del contrabando, todos los auxilios y cooperación que determinan la Instrucción y Real decreto antes citados y el de 20 de Junio de 1852.

—De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. á fin de que escite el celo de sus subordinados, para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instrucción y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que según los mismos deben conocer.

Cuya Real orden se circula por los Boletines oficiales de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito procuren con toda energía y celo posible activar los procedimientos de que se trata, tanto auxiliando á los recaudadores de contribuciones, cuanto para la persecución y represión del contrabando.

Valladolid 20 de Noviembre de 1876.—Baltasar Barona.

NUM. 3.097.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Dominguez Gonzalez, vecino de Pozal de Gallinas, casado, para que en el término de treinta dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en el Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que contra él aparecen en causa criminal por lesiones á su hermano y convecino Tomás, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, se sirvan dar las órdenes oportunas á sus delegados, para que se proceda á la busca, captura y remisión del Mariano, con toda seguridad á mi disposición, á cuyo efecto se insertan al final sus señas.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Navas,

Señas.

Edad veintiocho años, estatura regular, ojos pequeños castaños claros, pelo castaño oscuro; viste pantalon y chaleco paño pardo de Santa Maria, montera de piel de cordero, faja encarnada y zapato grueso.

NUM. 3.107.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de abintestado de D. José Garrido Gala, vecino que fué de esta capital, en la que falleció en catorce de Octubre de este año; á instancia del Procurador Don Evaristo Sanchez Caramés, con poder de Doña Joaquina Esteban Garrido, como madre de Doña Catalina Garrido Esteban, hija de dicho finado. En su virtud he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en la forma correspondiente.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 11.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que el dia diez y ocho del actual, como aparece de la causa que se instruye ante el Juez municipal de la villa de Tudela de Duero, fué extraído del río que pasa por la misma, en el sitio titulado de los penecos, á treinta metros del camino que conduce á Villabañez, el cadáver de un hombre, vestido al uso de los de la Rivera, con un pañuelo de algodón, color rosa y blanco al cuello, sujeto con un lazo flojo, chaqueta de paño pardo en buen uso, con cuello vuelto, forrado de pana negra y botones de metal con cerco dorado y fondo negro, chaleco de tela de algodón con cuadros de colores y botones iguales á los de la chaqueta aunque mas pequeños, pantalon de paño rayado negro, y á cuadros, color café, con trampa ancha sujeta á la cintura con una cuerda encarnada, faja morada en buen uso, y entre sus vueltas un pañuelo de algodón pintado, zapatos blancos de becerro algo usados, con medias suelas, una puntera y una pieza en el derecho, sujetos con lazos de cinta de algodón encarnado, camisa de percal rayado fondo negro, y otra de algodón blanca remendada y cosida en su medio terció superior, calzoncillos de algodón blancos, con jareta y cuerda en buen uso, y unas calcetas de hilo en buen uso también: su edad como de cuarenta y ocho á

cincuenta años, su estatura cinco pies y una pulgada bien conforme y un buen desarrollo.

En cuyo procedimiento he acordado entre otras cosas se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta dias acuda el que se crea interesado por ante la Escribanía del que refrenda á manifestar lo que supiere y creyere conveniente.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Par su mandado, Cástor Simon Toranzo.

NUM 3.109

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Pedro Arrieta Lejardi, natural de Urrestilla, hijo de Manuel y Joaquina, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció sin otorgar disposición testamentaria el diez y ocho de Agosto último, á la edad de cuarenta y nueve años, estando casado en segundas nupcias con Concepcion Lasa y en primeras lo estuvo con Bibiana Goicoechea, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la inserción en el Boletín oficial, comparezcan á ejercitarle; pues así lo tengo acordado á instancia de la Concepcion Lasa, sobre que se declare herederos abintestado del Pedro á los dos hijos que dejó llamados Estefania y Pedro Leandro Arrieta.

Dado en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

NUM. 3.015.

Alcaldía constitucional de Serrada.

Terminado el repartimiento practicado en esta localidad para cubrir el déficit del cupo de consumos y recargos sobre el mismo autorizado, para el ejercicio económico de 1876 á 77, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este dia, se halla expuesto ó de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios durante el término de ocho dias, los que transcurridos, ninguna reclamación será admitida.

Serrada 8 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Celestino Alonso.

Valladolid: Imprenta de Garrido.